BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE AGOSTO DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

Nº 27.194

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

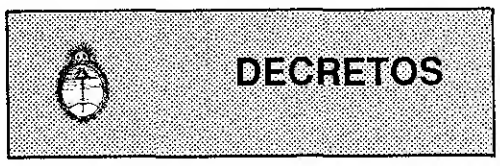

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1495/91

Establécese como autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 22.229 y 22.334.

Bs. As., 5/8/91

VISTO las leyes Nº 22.229 y 22.334, que designan al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA como autoridad de aplicación de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2º del Decreto Nº 1444/87 el PODER EJECUTIVO designó autoridad de aplicación a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION;

Que, la complejidad y significación económico y social que apareja cumplimentar con lo dispuesto en las citadas leyes hacen conveniente restablecer al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como autoridad de aplicación de las mismas;

Que, esta disposición legal no implica menoscabo de las facultades del PODER EJECUTIVO en tanto éste acuerde con la solución dada en ellas que resulta, según se ha dicho, más adecuada para la solución del asunto;

Que, el PODER EJECUTIVO se halla habilitado para el dictado del presente según lo preceptuado por art. 86, inc. 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 427/91 y el art. 2º del Decreto Nº 1444/87.

Art. 2º — Restablécese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como autoridad de aplicación de las leyes Nº 22.229 y 22.334, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10º de esta última y con las facultades que le confieren las citadas leyes.

Art. 3º — El MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas complementarias para la ejecución del *presente Decreto.*

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1499/91

Autorízase al citado organismo a convocar a licitaciones públicas.

Bs. As., 6/8/91

VISTO que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone la realización de una serie de obras y la prestación de servicios complementarios en jurisdicción del PARQUE NACIONAL IGUAZU, PROVINCIA DE MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas tienen el objetivo de permitir una mejor atención de los visitantes del mencionado Parque Nacional.

Que, si bien el artículo 6º de la Ley 22.351 de PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES, establece que la infraestructura destinada a la atención de los visitantes deberá ubicarse en las Reservas Nacionales, el mismo artículo prevé excepciones, en aquellos casos que resulte justificado en virtud de un interés general manifiesto.

Que, en este caso, se considera adecuado otorgar la excepción prevista, debido a que las obras y servicios propuestos contribuirán al mejoramiento de los circuitos turísticos para el desplazamiento de los visitantes y facilitarán el acceso al lugar de personas mayores o con limitaciones físicas.

Que la repartición proponente sostiene que la medida sugerida no producirá alteraciones sustanciales en los ecosistemas del lugar.

Que, por la magnitud de las tareas y al no contar la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES con los recursos humanos y económicos suficientes para llevarlas a cabo, se requiere su realización por parte de la actividad privada.

Que, por otra parte, las obras propuestas son compatibles con las especificaciones del Plan de Manejo del PARQUE NACIONAL IGUAZU.

Que, en virtud de su diversidad, se considera pertinente delegar en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES la determinación de los plazos de las concesiones de uso a ser otorgadas.

Que el artículo 6º de la Ley 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a convocar a licitaciones públicas para la ejecución o acondicionamiento de las obras y la prestación de los servicios descriptos en el Anexo I del presente Decreto, en jurisdicción del PARQUE NACIONAL IGUAZU, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES otorgará a quienes resulten adjudicatarios de las licitaciones mencionadas en el artículo anterior, concesiones de uso por los términos que en cada caso determine, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la Ley 22.351.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NOMINA DE OBRAS Y SERVICIOS QUE SE AUTORIZA A EJECUTAR EN JURISDICCION DEL PARQUE NACIONAL IGUAZU.

1. — Construcción de un medio mecánico de elevación vertical en las proximidades del SALTO DOS HERMANAS, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo del Parque Nacional Iguazú.

2. — Construcción de una playa de estacionamiento de automotores en el ámbito del ex aeropuerto, según lo estipulado por el mencionado Plan de Manejo.

3. — Acondicionamiento de los accesos a la localidad de PUERTO CANOAS y al área del ex Hotel Cataratas, según lo indicado por el Plan de Manejo.

4. — Instalación de carteles señalizadores viales y de información general.

5. — Edificación de inmuebles conexos a lo determinado por los puntos 1, 2 y 3 de la presente nómina.

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 542/91-MEyOySP
Declárase de Interés Nacional el X Seminario Iberoamericano de Educación Cooperativa. 9

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Decreto 1499/91
Autorízase al citado organismo a convocar a licitaciones públicas. 1

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Resolución 1233/91-ANA
Derógase la Resolución Nº 3101/85. 9

HIDROCARBUROS
Decreto 1503/91
Apruébase una claúsula al Contrato para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-11 "Olleros", Cuenca Noroeste, Provincia de Salta. 2

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
Resolución 239/91-INIDEP
Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal. 8

Resolución 246/91-INIDEP
Amplíase la nómina establecida en la Resolución Nº 239/91. 9

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Decreto 1495/91
Restablécese como autoridad de aplicación de las leyes Nros. 22.229 y 22.334. 1

Resolución 82/91-SSFP
Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal. 6

OBRAS SOCIALES
Resolución 223/91-ANSSAL
Apruébase el Plan de Saneamiento de Obras Sociales. 6

Resolución 224/91-ANSSAL
Otórgase un subsidio a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social. 7

PESCA
Resolución 48/91-SSAGP
Prorrógase la Resolución Nº 488/90. 5

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Decreto 1492/91
Apruébase la estructura organizativa provisoria. 2

AVISOS OFICIALES

Nuevos 10
Anteriores 12

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

HIDROCARBUROS

Decreto 1503/91

Apruébase una Cláusula al Contrato para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-11 "Olleros", Cuenca Noroeste, Provincia de Salta.

Bs. As., 6/8/91

VISTO el Expediente Nº 211.011/91, del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, por el cual YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita la aprobación de la Cláusula Adicional Nº 1 al Contrato Nº 24.728 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-11 "OLLEROS", Provincia de Salta, que suscribiera con el consorcio integrado por las firmas PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, B.H.P. PETROLEUM (ARGENTINA) INCORPORATED e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de adecuar, mediante la Cláusula Adicional Nº 1 cuya aprobación se solicita, el Contrato Nº 24.728, suscripto en el marco del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, a las modificaciones que se establecen a dicha norma por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Que las modificaciones mencionadas precedentemente se plasmaron en el Modelo de Contrato aprobado por Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 242 del 22 de mayo de 1987 en el cual se basa la Cláusula Adicional Nº 1 al Contrato Nº 24.728.

Que asimismo durante las negociaciones entabladas con el consorcio contratista se convino incluir algunas adecuaciones receptadas por las Resoluciones de la ex-Secretaría de Energía Nºs 295 del 3 de junio de 1988, 617 del 28 de octubre de 1988 y 114 del 23 de octubre de 1989 modificatorias de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 242 del 22 de mayo de 1987.

Que en cumplimiento de la instrucción impartida a YPF por la ex-Secretaría de Energía las adecuaciones no implican alteraciones sustanciales de la situación económica del contrato originalmente suscripto.

Que al implementarse esta adecuación contractual en el estricto marco de directivas aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se consideró durante las negociaciones con el contratista como perfectamente legítimo dar a la presente Cláusula Adicional Nº 1, la posibilidad de que sus efectos sean de aplicación a partir de la suscripción de la misma por las partes, supeditados a su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la posibilidad de la adecuación se encuentra prevista en el Artículo 3º del Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 el cual asimismo dispone que corresponde elevar la misma al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319, oportunamente el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el texto del Contrato Nº 24.728, debiendo en consecuencia también aprobar la Cláusula Adicional Nº 1 correspondiente al referido contrato.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Cláusula Adicional Nº 1, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, al Contrato Nº 24.728 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-11 "OLLEROS", Cuenca Noroeste, Provincia de Salta, que YPF SOCIEDAD ANONIMA suscribiera con el consorcio integrado por las firmas PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, B.H.P. PETROLEUM (ARGENTINA) INCORPORATED e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por YPF SOCIEDAD ANONIMA al amparar la adecuación contenida en la Cláusula Adicional Nº 1 que se aprueba por el Artículo 1º precedente, en lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1492/91

Apruébase la estructura organizativa provisoria.

Bs. As., 5/8/91

VISTO las leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa vigente por el Decreto Nº 2476 del 26 de Noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el "Visto" se declararon, respectivamente, las emergencias administrativa y económica y que, dado el estado grave de desorganización que impera en la Administración Pública Nacional, resulta necesario poner en marcha un programa de racionalización administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que el Decreto Nro. 1869 del 26 de Julio de 1983 y sus modificatorios, establece la estructura vigente para la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la estructura de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION presentada para su aprobación, ha sido tramitada de acuerdo con las formalidades establecidas por el artículo 2do. del Decreto 2476/90.

Que la propuesta estructural presentada contempla una planta ocupada que cubre las necesidades mínimas para el normal funcionamiento del Organismo.

Que es necesario impulsar una política de desregulación de mercados de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2476/90.

Que es menester realizar en el Organismo, un proceso de fortalecimiento organizacional acorde a las responsabilidades que oportunamente le fueran conferidas incorporando las necesidades que la experiencia realizada indique.

Que la reforma a realizar en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, requiere de una profunda revisión en todos los aspectos de la organización.

Que el citado análisis debe efectuarse en un plazo mínimo a fin de efectuar los estudios acordes a la envergadura de las transformaciones a realizar.

Que la presente propuesta es de carácter transitorio propiciándose su aprobación al solo efecto de otorgar la adecuada coherencia al proceso de transformación previsto.

Que es necesario destacar que la propuesta presentada no importa un mayor gasto al Estado Nacional.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 - Inciso (1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa provisoria de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuyo Organigrama, Objetivos, Responsabilidades primarias y acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla comparativa de cargos financiados, forman parte del presente Decreto como Anexos I, II, III, IVa, IVb, y Vb.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nro. 1869 del 26 de Julio de 1983 y sus modificatorios.

Art. 3º — Apruébase el Anexo IV-c del presente Decreto con los cargos y el personal comprendido en el artículo 25 del Decreto Nro. 435/90 y sus modificatorios, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja del personal. Dichas bajas serán comunicadas a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Apruébase la distribución de cargos y horas de cátedra que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de lo establecido en los artículos Nros. 23 y 27 del Decreto 435/90 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por la presente.

Art. 6º — Dentro de los (TREINTA) 30 días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la efectivización de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3ro. del Decreto Nro. 2476/90.

Art. 7º — Fíjase un plazo de (noventa) 90 días para que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION presente una propuesta tendiente a la transformación integral del Organismo, en correspondencia con las políticas de desregulación del mercado asegurador oportunamente dispuestas en el CAPITULO III del Decreto Nro. 2476/90.

Art. 8º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes para la Finalidad 06 - Función 10 - Jurisdicción 50 - Programa 126 - Carácter 02 - Servicio Administrativo 042 - Partida Principal 1110.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ORGANIGRAMA

ANEXO I

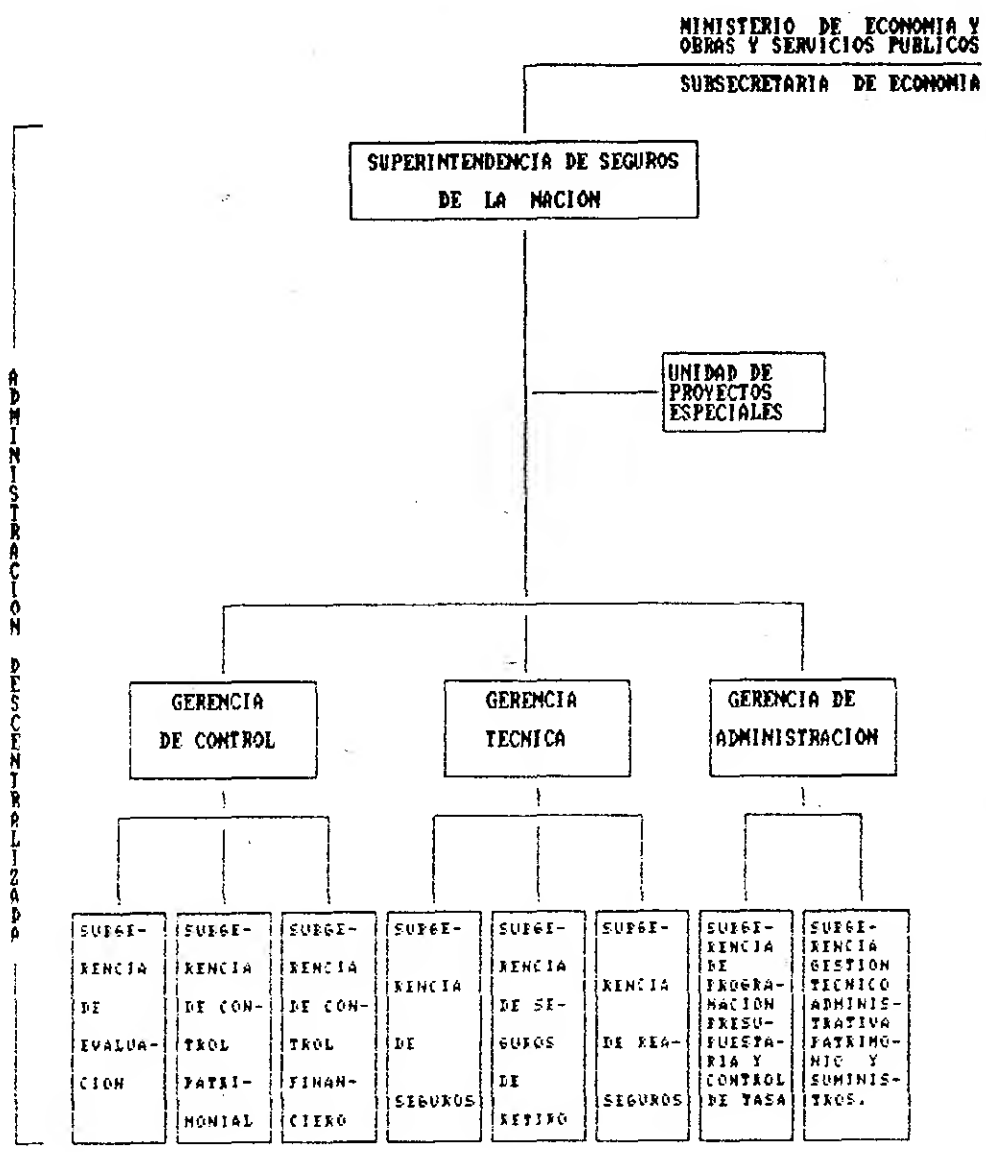

Anexo II

OBJETIVOS

Realizar las actividades de control, inspección y relevamiento de mercado, supervisión, recaudación de tasas, aplicación de multas y recopilación de información, previstas para el Organismo en la Ley 20.091, Capítulo II - Secciones I a IV.

Colaborar en la definición de políticas para el mercado asegurador en el Marco del Consejo Consultivo del Seguro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.091 - Sección II.

Resolver en los aspectos relevantes de las empresas aseguradoras como son: capitales mínimos, sociedades extranjeras, disminución de capitales mínimos por pérdida, indisponibilidad de inversiones, reservas técnicas, fondos de amortización y pensión, cálculo de coberturas, inversiones, administración y balances, fusión y cesión de cartera, revocación de autorizaciones, liquidaciones y penas en el marco de lo dispuesto por la Ley 20.091 - Secciones VI y XIV.

Anexo III

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES

GERENCIA DE CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Fiscalizar "in situ" y realizar el control de la actividad aseguradora y reaseguradora que la Ley confiere a la Superintendencia de Seguros de la Nación, con excepción de las inspecciones de riesgo y evaluación de bienes.

ACCIONES

1. — Analizar la situación económico-financiera que registren las entidades aseguradoras en función de los estados financieros.

2. — Realizar desde su área el análisis y control de los balances de las entidades aseguradoras en orden a la verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, estatutarias, contables y técnicas, a fin de resguardar la solvencia económica, financiera y patrimonial de las mismas, garantizando el cumplimiento de los compromisos con los asegurados.

3. — Controlar el cumplimiento del régimen de inversiones de las entidades en cuanto a su condición de seguridad liquidez y rentabilidad.

4. — Intervenir en la liquidación de los entes aseguradores en todos los casos en que la legislación así lo disponga.

5. — Fiscalizar en la sede de las empresas el cumplimiento de las prohibiciones encuadras en las disposiciones vigentes respecto de los aseguradores.

6. — Fiscalizar la conducta de los productores, agentes, intermediarios, peritos, y liquidadores no dependientes del asegurador.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES

GERENCIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Autorizar a los Organismos previstos en la legislación vigente a operar en seguros y reaseguros y en las distintas ramas y planes de seguros y en la aprobación de elementos técnicos y contractuales, a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de la normativa vigente que regula la actividad aseguradora. Tener a su cargo el registro de Entidades de Seguros.

ACCIONES

1. — Proponer la elaboración, estudio y actualización de normas técnicas y reglamentarias de la actividad aseguradora.

2. — Realizar todo lo referente a tareas vinculadas con la técnica actuarial (financieras, estadísticas y biométricas).

3. — Ejecutar las inspecciones de Riesgo a efectos de su tarifación.

4. — Realizar el análisis de los elementos constitutivos de las empresas cuya autorización para operar en el mercado se solicite.

5. — Verificar "in situ" el cumplimiento por parte de las entidades de los elementos técnico-contractuales, y primas mínimas y uniformes aprobadas por el organismo.

6. — Realizar la evaluación técnica del reaseguro.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES

GERENCIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar y controlar la tributación de la Tasa Uniforme por parte de las compañías aseguradoras —según las pautas establecidas en la Ley 20.091— realizando además la gestión contable, económico-financiera y patrimonial y la administración de los recursos humanos y servicios generales de la Repartición.

ACCIONES

1. — Disponer la realización "in situ", cuando así corresponda, de los controles correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y Tasa Uniforme.

2. — Proponer y realizar aquellos temas que hagan a la organización de la Repartición como así también en las propuestas y proyectos de dotación.

3. — Elaborar el proyecto de presupuesto y su programación y controlar su ejecución, con especial énfasis en el control de fondos de tesorería.

4. — Realizar la aplicación de los regímenes laborales, de selección, movimiento, asistencia y remuneraciones del personal y organizar la mesa de entradas y la biblioteca del organismo.

5. — Efectuar todo proyecto de Ley, decreto u otros actos administrativos vinculados con el régimen económico-financiero, patrimonial informático y salarial del personal.

6. — Disponer actos vinculados con los servicios administrativos, la compra-venta de bienes, la locación de servicios u obras y el control patrimonial.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES

UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el desarrollo de iniciativas relevantes para la modernización de la actividad aseguradora contribuyendo al análisis y diseño de políticas para el sector, cumpliendo además las funciones de asesoramiento jurídico permanente de acuerdo a las atribuciones previstas en la Ley 20.091.

ACCIONES

1. — Ejecutar proyectos de factibilidad técnico-económica en aspectos inherentes a la actividad aseguradora.

2. — Realizar una base de datos referidos a variables relevantes del mercado del seguro.

3. — Diseñar proyectos con impacto sectorial significativo en el negocio del seguro.

4. — Asumir la representación legal del Organismo en temas inherentes a la actividad jurídica de la Repartición.

5. — Realizar las actuaciones que correspondan en temas vinculados al régimen de sanciones y control jurídico-normativo previsto en la Ley 20.091.

6. — Dictaminar en el ámbito de su competencia si determinada forma o modalidad operativa puede ser tipificada como aseguradora.

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO PLANTA PERMANENTE ANEXO IV - a

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ESCALAFON DECRETO NRO. 1428/73

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

ORGANISMO : SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	EE	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	TOTAL
- UNIDAD SUPERINTENDENTE	2	1	2	1	1		3						8
SUBTOTAL	2	1	2	1	1		3						8
- UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES		2	5	2	2	5	3	2					21
SUBTOTAL		2	5	2	2	5	3	2					21
- GERENCIA DE CONTROL		1	3	1	2								7
- Subgerencia de Evaluacion			1	4	3	3	1	1					13
- Subgerencia de Control Patrimonial			1	4	2	2	2						11
- Subgerencia de Control Financiero			1	4	2		4						11
SUBTOTAL		1	6	13	9	5	7	1					42
- GERENCIA TECNICA		1		1	1								3
- Subgerencia de Seguros			1	1		1							3
- Subgerencia de Seguros de Retiro			1		2			3					6
- Subgerencia de Reaseguros			1		2		2				1		6
SUBTOTAL		1	3	2	5	1	2	3			1		18
- GERENCIA ADMINISTRACION		1	1			1							3
- Subgerencia de Programacion Presupuestaria y Control de Tasa			1			1	1	5					8
- Subgerencia de Gestion Tecnico-Administrativa, Patrimonio y Suministros.			1	1	3	3	4	11					23
SUBTOTAL		1	3	1	3	5	5	16					34
TOTAL	2	6	19	19	20	16	20	22			1		123

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL — PLANTA PERMANTE — ANEXO IV-a

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON DECRETO NRO. 1428/73

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	13 / 22	TOTAL
- UNIDAD SUPERINTENDENTE	14	
SUBTOTAL		14
- UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES	13	
SUBTOTAL		13
- GERENCIA DE CONTROL		
- Subgerencia de Evaluacion	20	
- Subgerencia de Control Patrimonial	16	
- Subgerencia de Control Financiero	15	
SUBTOTAL		51
- GERENCIA TECNICA	1	
- Subgerencia de Seguros	4	
- Subgerencia de Seguros de Retiro		
- Subgerencia de Reaseguros		
SUBTOTAL		5
- GERENCIA ADMINISTRACION		
- Subgerencia de Programacion Presupuestaria y Control de Tasa	3	
- Subgerencia de Gestion Tecnico-Administrativa, Patrimonio y Suministros.		
SUBTOTAL		3
TOTAL		86

TOTALES POR AGRUPAMIENTOS — ANEXO IV-b

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON DECRETO NRO. 1428/73

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE: AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	AGRUPAMIENTO SCD
- UNIDAD SUPERINTENDENTE	8	14	
- UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES	21	13	1
- GERENCIA DE CONTROL	7		
- Subgerencia de Evaluacion	13	20	
- Subgerencia de Control Patrimonial	11	16	
- Subgerencia de Control Financiero	11	15	
SUBTOTAL	42	51	
- GERENCIA TECNICA	3	1	
- Subgerencia de Seguros	3	4	3
- Subgerencia de Seguros de Retiro	6		
- Subgerencia de Reaseguros	6		
SUBTOTAL	18	5	3
- GERENCIA ADMINISTRACION	3		
- Subgerencia de Programacion Presupuestaria y Control de Tasa	8	3	1
- Subgerencia de Gestion Tecnico-Administrativa, Patrimonio y Suministros.	23		2
SUBTOTAL	34	3	3
TOTAL	123	86	7

AGRUPAMIENTO: SCD — PLANTA PERMANTE — ANEXO IV-a

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON DECRETO NRO. 1428/73

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	EE	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	TOTAL
- UNIDAD SUPERINTENDENTE													
SUBTOTAL													
- UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES								1					
SUBTOTAL								1					1
- GERENCIA DE CONTROL													
- Subgerencia de Evaluacion													
- Subgerencia de Control Patrimonial													
- Subgerencia de Control Financiero													
SUBTOTAL													
- GERENCIA TECNICA													
- Subgerencia de Seguros						1		2					
- Subgerencia de Seguros de Retiro													
- Subgerencia de Reaseguros													
SUBTOTAL						1		2					3
- GERENCIA ADMINISTRACION													
- Subgerencia de Programacion Presupuestaria y Control de Tasa								1					
- Subgerencia de Gestion Tecnico-Administrativa, Patrimonio y Suministros.						1			1				
SUBTOTAL						1		1	1				3
TOTAL						2		4	1				7

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS — ANEXO V-b

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON DECRETO NRO. 1428/73

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO

ESCALAFON	ANTERIOR: NORMATIVA DE ESTRUCTURA	ANTERIOR: CATEGORIA	ANTERIOR: CANTIDAD	CARGOS OCUPADOS AL 4/3/1990	CARGOS ACTUAL
DECRETO 1428/73	DECRETO NRO. 1869/83 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA	24	6	6	6
		23	18	18	19
		22	18	18	19
		21	19	19	20
		20	16	16	16
		19	20	20	20
		16	20	20	22
		15	9	7	
		13	1		1
TOTAL			127	124	123

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS — ANEXO V-b

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON DECRETO NRO. 1428/73

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — AGRUPAMIENTO:PROFESIONAL

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4/3/1990	ACTUAL
	NORMATIVA DE ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
DECRETO 1428/73	DECRETO NRO. 1869/83 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA	13/22	54	52	86
TOTAL			54	52	86

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS — ANEXO V-b

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON DECRETO NRO. 1428/73

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — AGRUPAMIENTO: S.C.D.

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4/3/1990	ACTUAL
	NORMATIVA DE ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
DECRETO 1428/73	DECRETO NRO. 1869/83 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA	EE			
		24			
		23			
		22			
		21			
		20	2	2	2
		19			
		16	4	4	4
		15	1	1	1
		13			
TOTAL			7	7	7

PERSONAL COMPRENDIDO EN ARTICULO 25º DEL DECRETO 435/90 — ANEXO IV-c

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON DECRETO NRO. 1428/73

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
ADMINISTRATIVO	21	2
ADMINISTRATIVO	20	1
PROFESIONAL	22	1

ANEXO V-a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON DECRETO NRO.:1428/73

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

DISTRIBUCION DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA DEL INCISO 11 — PERSONAL

PRORROGA DEL EJERCICIO FISCAL 1990 — ARTICULO 13 — LEY DE CONTABILIDAD

INCISO 11

FINALIDAD: 6 — ECONOMIA

FUNCION: 10 — SEGUROS Y FINANZAS

JURISDICCION: 50 — SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

PARTIDA PRINCIPAL		ESCALAFON REGIMEN	CARGO CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA	126	— FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA		
CARACTER	2	— ORGANISMO DESCENTRALIZADO		
	042	— SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION		
	1110	— PLANTA PERMANENTE		
	200	— PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
			101-030-EE	1
			031-EE	1
			200-001-24	6
			002-23	19
			003-22	55
			004-21	63
			005-20	29
			006-19	20
			009-16	26
			010-15	1
			012-13	1
		CANTIDAD DE CARGOS		222

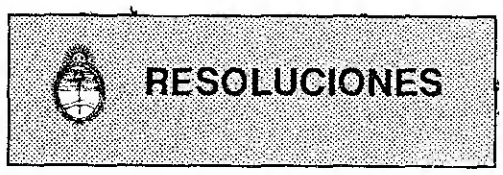

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 48/91

Prorrógase la Resolución Nº 488/90.

Bs. As., 18/3/91

VISTO la Resolución Nº 488 del registro de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 28 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Resolución se prorroga por el término de SEIS (6) meses a partir del 30 de setiembre de 1990 en todos sus términos el artículo 3º de la Resolución ex-SAG y P. Nº 693 de fecha 01 de octubre de 1987.

Que de los estudios realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO —INIDEP— se concluye en la existencia de síntomas negativos en las especies Merluza Común (Merluccius Hubbsi) y Merluza Austral (Merluccius Australis o Polopepis), que hacen aconsejable mantener la suspensión dispuesta por Resolución SSAG y P. Nº 488/90.

Que se intensificarán las investigaciones necesarias sobre el recurso a efectos de evaluar cambios en su disponibilidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del art. 2º, inc. a) del Decreto 945 del 12 de junio de 1986.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar en todo su contenido los términos de la Resolución de esta Subsecretaría Nº 488 del 28 de setiembre de 1990, por el término de UN (1) año.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 82/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As, 31/7/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del programa de REFORMA DEL ESTADO se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 749 del 18 de abril de 1991 se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en la mencionada estructura se suprimen y fusionan cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1201 del 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA - Jurisdicción 50.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 1111 PERSONAL PERMANENTE USV, del Inciso 11, Personal del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, ex-SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO I
RES. SSFP. Nº 82/91

	APELLIDO Y NOMBRES	Nº DOCUMENTO
19	GRANELLI, Guillermo Emilio	10.962.834
21	PONCE DE SGROMO, Celina Amalia	5.110.091
22	FRANCO de FERNANDEZ CAMBRA, Ana del Valle	11.366.205

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 223/91

Apruébase el Plan de Saneamiento de Obras Sociales.

Bs. As., 6/8/91

VISTO las Leyes 23.660 y 23.661, así como los numerosos y reiterados requerimientos de apoyo financiero formulados por la mayoría de las obras sociales con mayor cantidad de beneficiarios, originados en situaciones derivadas del pasivo acumulado y del déficit operativo que caracteriza su estado; y

CONSIDERANDO:

Que la gravísima crisis económico-social que afecta a la República constituye, por su hondura y generalidad, un factor insoslayable en el momento de adoptar decisiones acerca de cómo canalizar los insuficientes recursos disponibles y asignar las prioridades inherentes a su aplicación.

Que la situación expuesta es a tal punto notoria que ha motivado un tratamiento normativo de excepción, propio de las situaciones de emergencia, cuya razón de ser y legitimidad ha merituado la favorable acogida de la jurisprudencia inclusive por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y cuya expresión más relevante es la ley 23.697, conocida precisamente como "ley de emergencia económica";

Que el Sistema de Seguridad Social, en general, lejos de ser ajeno a tal cuadro de situación constituye, por el contrario, uno de sus ejemplos más señalados y penosos pues su deterioro compromete valores de máxima jerarquía;

Que, dentro de ese marco general, tampoco escapan a las circunstancias de la crisis los agentes del seguro de salud, lo que ha sido receptado a nivel normativo por la ya mentada "ley de emergencia económica", al disponer un régimen especial de saneamiento para las obras sociales (arts. 52º a 55º de la Ley 23.697), a la par que se ha establecido su importancia preeminente colocándolas al margen de ciertas disposiciones impuestas por la crisis (Decreto Nº 1080/89);

Que el saneamiento a que se refiere el considerando precedente está limitado, conforme a los preceptos citados, a los pasivos "... originados, directamente, en sus prestaciones médico-asistenciales o destinados a la subsistencia de sus afiliados que registrare al 31 de julio de 1989...", lo que a la luz de las constataciones efectuadas no alcanza a resolver los problemas derivados de los estados de déficit operativo que tipifican el desenvolvimiento de numerosos agentes del seguro y que conspiran peligrosamente contra el cumplimiento del objetivo común de proporcionar adecuada cobertura al universo de beneficiarios;

Que, en la misma línea tendiente a complementar las previsiones legales ya comentadas y como una demostración de su insuficiencia, cabe invocar el convenio recientemente celebrado entre la Subsecretaría de Seguridad Social, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y las obras sociales —en el que esta ANSSAL intervino con miras a asegurar su cumplimiento— que aportó una solución específica al problema representado por la cuantiosa deuda previsional contraída por dichos agentes del seguro de salud;

Que, en razón de las circunstancias apuntadas, el propósito de "equiparar niveles de cobertura" (art. 24º, inc. b, punto 2º, ley 23.661), ya no aparece referido exclusivamente a aquellos agentes que "perciben menores ingresos promedio por beneficiario obligado", sino que ahora se trata de garantizar niveles básicos de cobertura a la totalidad de los beneficiarios, pues eso es lo que ha sido puesto en riesgo por la crisis;

Que, en el marco de la crisis, el objetivo de "equiparar" se torna ilusorio o inalcanzable en tanto no se actúe primero y urgentemente para preservar la existencia misma del sistema, ya que la posibilidad cierta de que las obras sociales operen como genuinos agentes del seguro es una condición necesaria para promover la equiparación de los niveles de cobertura en el más alto grado posible de eficiencia y complejidad;

Que el espíritu de la norma y el fin perseguido por la misma resaltan con meridiana claridad y consisten fuera de toda duda en garantizar, en lo que a los beneficiarios del sistema de obras sociales concierne, las prestaciones a que se refiere el art. 2º de la ley 23.661, por lo que resulta legítimo proceder a satisfacer ese objetivo por las vías que la propia normativa proporciona y la emergencia impone;

Que, en concreto, las circunstancias invocadas conducen a la necesidad de extender en el tiempo y ampliar en cuanto al contenido la política de saneamiento dispuesta por la norma legal varias veces citada, aplicando a ese fin la mayor parte de los recursos disponibles y priorizando aquellos agentes del seguro llamados a dar cobertura a una mayor cantidad de beneficiarios, a los que presenten más graves problemas de funcionamiento, a los que pese a ello exhiban objetivamente mejores posibilidades de superarlos y/o a los que en razón de su magnitud y gravitación puedan ejercer una influencia mayor sobre el conjunto del sistema;

Que el plan de saneamiento que quedará normatizado por medio de la presente exige una actitud de correspondencia plena por parte de los propios agentes del seguro de salud sin la cual no podría implementarse, la que necesariamente deberá consistir en una reorganización integral y profunda, que abarque la política prestacional, modalidades de contratación, adecuación del gasto administrativo, reformulación de dotaciones, informatización y demás aspectos coadyuvantes al insoslayable objetivo de eficientizar su funcionamiento;

Que correlativamente a las obligaciones que deberán asumir los agentes del seguro que se incluyan paulatinamente en el plan de saneamiento, la ANSSAL deberá reservarse y ejercer estrictas facultades de contralor, mediante el diseño y ejecución de sistemas de monitoreo que supriman todo riesgo de desvío respecto de los fines propuestos, consistentes, en principio, en el logro de un afianzado equilibrio operativo y, en definitiva, en la garantía cierta del otorgamiento de las prestaciones suficientes y equiparadas que configuran un derecho inalienable de la población;

Que ha tomado la debida intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos, que el Directorio anteriormente actuante prestó conformidad en su sesión Nº 20 del 13 de junio de 1991 y que se ha expedido en sentido favorable el Consejo Consultivo creado por Resolución Nº 1767/91 MSAS.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Saneamiento de Obras Sociales cuyas pautas y condiciones de acogimiento y aplicación obran en el Anexo I de la presente, de la que es parte integrante y que se individualiza como "Bases del Plan de Saneamiento de Obras Sociales".

Art. 2º — Imputar los fondos que se dispongan para la ejecución del Plan de Saneamiento de Obras Sociales al cumplimiento de lo establecido en el artículo 24º, inciso b), apartado 2º de la Ley 23.661.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al Ministerio de Salud y Acción social y, por su intermedio, al Poder Ejecutivo Nacional, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese. — Guerino A. Andreoni.

ANEXO I

BASES DEL PLAN DE SANEAMIENTO DE OBRAS SOCIALES

1. — Podrán acogerse al Plan de Saneamiento aquellos agentes del Seguro de Salud que acrediten la imposibilidad de atender por sus propios medios a la cancelación del pasivo acumulado y siempre que éste, por su magnitud proporcional, comprometa el adecuado otorgamiento de las prestaciones y/o su continuidad.

2. — Los agentes del Seguro de Salud que estén en las condiciones a que se refiere el punto precedente y que deseen acogerse al Plan de Saneamiento deberán hacerlo saber, por escrito, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución. Simultáneamente con esa manifestación de voluntad deberán presentar un estado financiero, del que resulte con precisión la cuantía y composición del pasivo acumulado al 30 de junio de 1991. Dicho informe financiero tendrá el carácter de declaración jurada en lo que concierne a las autoridades del agente de que se trate y deberá contar con informe emitido por profesional habilitado. Asimismo deberá consignarse qué deudas han sido incluidas en el saneamiento dispuesto por la Ley 23.697 y las que hubieren sido materia de acuerdo con la Subsecretaría de Seguridad Social en el marco del acta de fecha 5 de junio de 1991. Dentro de los noventa días de su acogimiento al Plan, el agente deberá presentar también un estado de situación patrimonial al 30 de junio próximo pasado. Los agentes que no se acogieran al Plan de Saneamiento pese a registrar pasivos y/o déficits que comprometan el cumplimiento de sus obligaciones para con los beneficiarios podrán ser sancionados conforme a las previsiones que al respecto contiene la Ley 23.660.

3. — Será condición necesaria del otorgamiento que las peticionantes se obliguen a eliminar todo déficit operativo, de manera tal que a lo largo del desarrollo del Plan se alcance el debido equilibrio definitivo por la vía del autofinanciamiento. Tal condición deberá reflejarse en el presupuesto que se presentará como previo a la decisión definitiva de otorgamiento, en el que también deberá preverse —en los casos en que ello sea factible— la progresiva ampliación del gasto prestacional como consecuencia de la reestructuración ejecutada hasta alcanzar, como mínimo, el porcentaje de asignación obligatoriamente establecido por el primer párrafo del artículo 5º de la Ley 23.660. Asimismo, en el supuesto de que en virtud del saneamiento implementado se restablezca la capacidad de atender con recursos propios las obligaciones de cancelación aún pendientes, cesará el apoyo extraordinario de la ANSSAL o se reducirá en la proporción correspondiente, sea cual fuere el grado de aplicación del monto y cuotas convenidas hasta ese momento. El saneamiento supone, además de la acreditación de las necesidades, el análisis de su significación, la determinación de sus causas y efectos y la fundamentación de los criterios de prioridad empleados al proyectar el proceso de recuperación previsto.

4. — El equilibrio financiero de las obras sociales peticionantes implicará la adecuación del gasto administrativo y, especialmente, del gasto en personal, de modo tal que su comportamiento sea compatible con las normas legales en vigencia, ajustándose a la resolución normativa específica que dictará la ANSSAL al efecto de tipificar el concepto de gasto administrativo.

5. — La asignación de recursos para el saneamiento debe conducir ineludiblemente a la reducción del pasivo, ya sea que se trate de obligaciones demandadas judicialmente o no, hasta lograr su total extinción durante el período abarcado por el programa de que se trate. En tal sentido deberán instrumentarse los acuerdos pertinentes con los acreedores, procurando obtener quitas y pactar esperas y asegurando el efecto plenamente cancelatorio de los pagos, todo lo cual deberá ser puntualmente informado y acreditado para posibilitar la fiscalización de su efectivo cumplimiento. Cuando los convenios con los acreedores consistan en acuerdos conciliatorios o transaccionales en juicio deberá pactarse, en tanto ello sea posible, que las costas sean soportadas por las partes en el orden causado.

6. — La racionalización administrativa indispensable abarcará todas las áreas que sean menester, con particular énfasis en la necesidad de promover la informatización del sistema

concebida en términos tales que permitan la plena articulación con el sistema de la ANSSAL con miras a la creación, extensión y perfeccionamiento de la Red Nacional de Informática de Salud.

7. — Asimismo, toda vez que sea necesario, la racionalización administrativa implicará también el redimensionamiento de las dotaciones de personal. El apoyo extraordinario para procesos de saneamiento no es compatible con la subsistencia de regímenes laborales especiales que —aunque respondan a propósitos plausibles bajo otras circunstancias— en el caso funcionan, por su incidencia sobre los costos, como causales de frustración del pleno goce del derecho a la salud que la ley reconoce a los beneficiarios del sistema. La salud de los trabajadores aportantes y de sus grupos familiares es el objetivo absolutamente prioritario de las obras sociales y ante él debe ceder cualquier otro interés.

8. — Las peticionantes tendrán que haber presentado el programa de prestaciones médico-asistenciales que la norma legal requiere, explicando con precisión cómo habrán de cumplimentarlo durante el proceso de saneamiento aun en el supuesto de que deban reducir el gasto prestacional, ya que en modo alguno el saneamiento podrá producir merma de la cobertura necesaria para satisfacer los fines del sistema y de la normativa que lo regula. En tal sentido, los agentes peticionantes deberán indicar niveles y modalidades de cobertura por regiones, se obligarán a utilizar los efectores propios de otros agentes con capacidad ociosa y en condiciones adecuadas y prestarán particular atención —recibiendo la adecuada asistencia técnica— a todo cuanto se refiera a las modalidades de contratación más convenientes.

9. — Las obras sociales a las que se otorgue apoyo para planes de saneamiento deberán obligarse a no peticionar, en el futuro, nuevos auxilios para enjugar déficit, salvo que se tratare de aquellas consideradas "deficitarias estructurales" y sin perjuicio de las medidas que se adopten con miras a que dejen de serlo. Las beneficiarias de estos planes —con la salvedad ya formulada— deberán comprometerse asimismo a no solicitar ningún tipo de crédito, subsidio ni subvención de ninguna índole durante un lapso de doce meses computado a partir de la percepción de la última cuota del apoyo convenido, con excepción de lo previsto por la normativa especial para prestaciones de alta complejidad.

10. — Con el fin de asegurar la efectiva satisfacción de los fines perseguidos, se procederá a un riguroso monitoreo que permita constatar:

—cumplimiento del programa médico-asistencial;

—reducción del endeudamiento hasta su cancelación en términos acordes a lo pactado;

—efectivización de la política de reducción de personal que se hubiere convenido y del pago de las correspondientes indemnizaciones;

—cancelación de las obligaciones demandadas judicialmente, ya sea por acuerdo judicial previamente evaluado o por sentencia firme;

—acople informático que posibilite el pleno acceso informativo;

—cumplimiento de los pronósticos presupuestarios efectuados;

—observancia de las demás medidas de racionalización comprometidas;

—ejecución de todo lo que se hubiere acordado en el convenio aplicable a cada caso particular;

Sin perjuicio de sus autoridades estatutarias y/o legales la obra social designará un responsable de informar sobre la ejecución de las políticas convenidas en el área médica y otro respecto del área administrativo-financiera que pondrán en conocimiento de la ANSSAL detallada y sistemáticamente los avances registrados en los respectivos procesos de ejecución de tales políticas.

La enunciación contenida en esta cláusula es meramente indicativa y no excluye ninguna otra disposición de contralor y/o fiscalización que la ANSSAL estime oportuno implementar.

11. — Entre cada obra social a la que se disponga otorgar este apoyo y la ANSSAL se suscribirá un convenio particular que significará la adecuación al caso específico de las condiciones generales establecidas en este Anexo I. En dicho Convenio se fijarán las obligaciones asumidas por el agente con la mayor precisión posible y se las sujetará a un cronograma que pautará su ejecución en el tiempo. También se consignará el monto total del apoyo y la cantidad de cuotas en que se hará efectivo, así como la cuantía de éstas. No obstante, con el fin de facilitar la concreción práctica de los programas de saneamiento, será factible suscribir pre-acuerdos, en virtud de los cuales se anticipen a los agentes montos determinados a cuenta de saneamiento, concediéndoseles plazos de treinta, sesenta o noventa días, para cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en materia de acreditación y documentación. En tal supuesto, la ANSSAL evaluará cada treinta días el grado de cumplimento demostrado y, en función de la evaluación que merezca proseguirá o cancelará la programación prevista. Al cabo del lapso que se hubiere concedido, el que no podrá exceder de noventa días, se suscribirá el acuerdo definitivo. La persona física que ejerza la administración de una obra social sujeta a saneamiento asumirá plena responsabilidad personal respecto de la información suministrada bajo la condición de declaración jurada y por los perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento, la que será de índole penal y/o civil según resulte de las circunstancias del caso. Cuando se trate de órganos colegiados la totalidad de sus integrantes asumirán dicha responsabilidad solidariamente.

12. — El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el agente del seguro facultará a la ANSSAL para suspender el otorgamiento en cualquier momento del desarrollo del respectivo programa. Ello sin perjuicio de lo establecido en materia de responsabilidades en el punto precedente.

13. — Atento la imposibilidad de atender simultáneamente las necesidades de los agentes del seguro en materia de saneamiento, la ANSSAL establecerá el orden de otorgamiento en consideración a los recursos disponibles, cantidad de beneficiarios, índole y complejidad de los problemas que afecten el funcionamiento del agente, posibilidades objetivas de superarlos y/o gravitación que pueda ejercer sobre el conjunto del sistema.

14. — La imposibilidad de atender de inmediato la solicitud de apoyo para saneamiento formulada por una obra social no será óbice para que, admitida su viabilidad, se proceda del siguiente modo: a) dictado de una resolución de otorgamiento provisional; b) establecimiento de un programa mínimo para el lapso de espera, orientado hacia el saneamiento o, por lo menos, a evitar el agravamiento de la situación; c) asignación de apoyos, en el transcurso del lapso previo al otorgamiento definitivo, en el marco de la actual Resolución Nº 530/90 o de la normativa que eventualmente la sustituya, para posibilitar el cumplimiento del programa mínimo.

15. — En el supuesto que por imperio de una norma legal o por cualquier otra vía se operase una condonación total o parcial, una refinanciación o una novación de las deudas de las obras sociales o cualquier otra alteración del estado de cosas que determina esta política de saneamiento, quedarán automáticamente sin efecto los convenios que se hubieren concertado entre la ANSSAL y los agentes peticionantes, sin perjuicio del establecimiento de nuevas normas y/o convenios que, en ese nuevo marco hipotético, persigan idéntica finalidad

---

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 224/91

Otórgase un subsidio a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 6/8/91

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1991 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 23.661;

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración, priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución;

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios;

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición;

Que esta Administración observa con preocupación que, pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro;

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios;

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2) de la Ley Nº 23.661, el Decreto Nº 1245/91

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de quinto anticipo del año 1991 y con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I, hasta la suma de AUSTRALES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (72.610.000.000.-)

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación.

Las Obras Sociales que cuenten con servicio médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre abril/junio/91, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado.

Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido.

Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores, salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de remuneraciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº: 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las Obras Sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley Nº 23.661

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1989 inclusive, y los Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90 - mayo 1991 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nº 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL) y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondientes al 2º Semestre de 1990).

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimientos que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley Nº 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

ANEXO I

RNOS	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (En millones de australes)
1-0010	Del Personal de la Industria Aceitera y Afines	200
1-0020	De Actores	350
1-0060	Del Personal de Aeronavegación de Entes Privados	200
1-0100	Del Personal de Aguas Gaseosas y Afines	300
1-0120	Del Personal de la Industria de la Alimentación	2.000
1-0200	Del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas	50
1-0240	Del Personal del Azúcar de Villa Ocampo	200
1-0260	Del Personal de la Actividad Azucarera Tucumana	2.000
1-0270	Del Personal de la Industria Azucarera	300
1-0290	Del Personal de Barracas de Lanas, Cueros y Anexos	350
1-0310	Del Personal de la Industria del Calzado	300
1-0320	De Conductores Camioneros y del Personal Del Transporte Automotor de Cargas	500
1-0340	Del Personal de Carga y Descarga	200
1-0360	Del Personal Auxiliar de Casas Particulares	200
1-0390	Del Personal de la Industria del Caucho de Santa Fe	50
1-0400	Del Personal de Cementerios	250
1-0410	De Ceramistas	250
1-0420	Del Personal de la Cerámica, Sanitarios, Porcelana de Mesa y Afines	100
1-0430	Del Personal de la Actividad Cervecera y Afines	500
1-0450	Del Personal de la Industria Cinematográfica	90
1-0500	De Conductores Navales	400
1-0530	Del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	200
1-0550	De los Cortadores de la Indumentaria	150
1-0570	Del Personal de la Industria del Chacinado y Afines	200
1-0580	De Choferes de Camiones	2.000
1-0600	Del Personal de Entidades Deportivas y Civiles	2.000
1-0620	Del Personal de Distribuidoras Cinematográficas	80
1-0640	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina	100
1-0650	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de Capital Federal y Gran Buenos Aires	500
1-0670	De Obreros Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén	50
1-0680	Del Personal de Enseñanza Privada	50
1-0690	Del Personal de Empleados de Escribanías de Buenos Aires	80
1-0710	Del Personal del Espectáculo Público	200
1-0720	Del Personal de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento	500
1-0780	Del Personal de la Industria del Fibrocemento	100
1-0790	Del Personal de la Industria Fideera	200
1-0810	Del Personal de la Industria del Fósforo	50
1-0820	De Fotógrafos	100
1-0840	Del Personal de la Actividad Frutícola	100
1-0850	Del Personal de Manipuleo, Empaque y Expedición de Fruta Fresca y Hortalizas de Cuyo	20
1-0880	Del Personal de la Actividad Gastronómica	2.500
1-0900	Del Personal Gráfico	300
1-0920	De Guincheros	150
1-0930	Del Personal Consignatario del Mercado de Hacienda de Liniers	100
1-0940	Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares	100
1-0950	Del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro	100
1-1000	Del Personal de Jaboneros	400
1-1010	De Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores	50
1-1030	Del Personal Ladrillero	100
1-1050	Del Personal de la Industria Lechera	200
1-1100	Del Personal de la Industria Maderera	600
1-1120	Del Personal de Maestranza	600
1-1160	De Empleados de la Marina Mercante	250
1-1170	De Encargados Apuntadores Marítimos	350
1-1190	De Mecánicos del Transporte Automotor	3.000
1-1220	De Supervisores de la Industria Metálurgica	1.500
1-1240	De la Actividad Minera	400
1-1250	Modelos Argentinos	30
1-1260	Del Personal de la Industria Molinera	250
1-1270	Del Personal Mosaista	60
1-1280	De Músicos	50
1-1330	De Jefes y Oficiales Maquinistas Navales	300
1-1340	Del Personal Naval	200
1-1360	Del Personal de la Industria del Neumático	200
1-1370	Del Personal de la Industria Naval	200
1-1390	Del Personal de Panaderías	250
1-1410	Del Personal del Papel, Cartón y Químicos	600
1-1420	De la Industria de Pastas Alimenticias	100
1-1430	De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina	200
1-1450	De Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos	200
1-1480	De Oficiales Peluqueros y Peinadores	550
1-1510	De Trabajadores de Prensa de Buenos Aires	800
1-1520	Del Personal de la Industria del Pescado de Mar del Plata	400
1-1530	De Petroleros del Estado	2.000
1-1560	Del Personal de la Industria Petroquímica	100
1-1580	Del Personal de Fábricas de Pinturas	250
1-1600	Del Personal de la Industria del Plástico	1.000
1-1610	De Capataces y Estibadores Portuarios	200
1-1720	Del Personal de Prensa de la República Argentina	200
1-1770	Del Personal de Prensa de Mar del Plata	50
1-1820	De Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina	200
1-1870	Del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	900
1-1880	De Recibidores de Granos y Anexos	300
1-1900	Del Personal de Refinerías de Maíz	100
1-1910	De la Industria de Materiales Refractarios y Afines	250
1-1950	Del Personal de la Sanidad	2.600
1-1960	Del Personal de Instalaciones Sanitarias	50
1-1970	Del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas	500
1-2060	De Empleados del Tabaco	300
1-2080	De Telegrafistas y Radiotelegrafistas	500
1-2090	Del Personal de Televisión	300
1-2100	Del Personal de la Industria Textil	2.000
1-2110	De Empleados Textiles y Afines	1.000
1-2120	De Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos	150
1-2160	De Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	2.000
1-2190	De Vareadores	200
1-2200	Del Personal de la Industria del Vestido	1.000
1-2230	Del Personal de la Actividad Vial	200
1-2300	Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina	500
1-2330	Del Personal de Sociedades de Autores y Afines	200
1-2360	De Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C.	50
1-2370	De Peones de Taxis	100
2-0040	De la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	500
5-0020	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de los Ministerios de Salud y Acción Social y de Trabajo y Seguridad Social	2.500
5-0030	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines	2.000
5-0090	Para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación	600
5-0110	Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines	2.500
5-0120	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda	2.500
5-0150	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines	800
6-0010	Asociación de Obras Sociales de Bahía Blanca	500
6-0020	Regional Bariloche de Obras Sociales	1.000
6-0030	Asociación de Obras Sociales de Bella Vista	300
6-0040	Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia	300
6-0050	Asociación de Obras Sociales de Concordia	300
6-0060	Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez	500
6-0080	Asociación de Obras Sociales de Coronel Dorrego	200
6-0090	Asociación de Obras Sociales de Esperanza	200
6-0100	Asociación de Obras Sociales de Firmat	200
6-0110	Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales	750
6-0120	Asociación de Obras Sociales de Gualeguay	200
6-0130	Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata	950
6-0150	Asociación de Obras Sociales de Misiones	250
6-0160	Asociación de Obras Sociales de Neuquén	1.000
6-0170	Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe	350
6-0180	Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales	300
6-0190	Asociación Pergamino de Obras Sociales	250
6-0210	Asociación de Obras Sociales de La Rioja	1.000
6-0220	Asociación Rionegrina de Obras Sociales	400
6-0230	Asociación de Obras Sociales de Rosario	1.000
6-0240	Asociación de Obras Sociales de Rufino	200
6-0250	Asociación de Obras Sociales de Salto	400
6-0260	Asociación de Obras Sociales de San Jorge	300
6-0270	Asociación de Obras Sociales de San Juan	1.000
6-0280	Instituto Sanrafaelino de Obras Sociales	200
6-0290	Asociación de Obras Sociales de Santa Fe	300
6-0310	Asociación de Obras Sociales de Trelew	700
6-0330	Asociación Mendocina de Obras Sociales	400

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 239/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Mar del Plata, 31/7/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del programa de REFORMA DEL ESTADO se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1187 del 20 de junio de 1991 se aprobó la estructura orgánica-funcional del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que en la mencionada estructura se suprimen y fusionan cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1201 del 25 de junio de 1991 y Decreto Nº 725 del 18 de abril de 1991.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, a partir del 1º de agosto de 1991.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados al Inciso 11 - Personal de presupuesto vigente en la Jurisdicción 58.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Georgiadis.

ANEXO I

ESCALAFON CIENTIFICO-TECNICO

CAT.	APELLIDO Y NOMBRES	Nº DOCUMENTO
1	AIZPUN JULIA ELENA	LC 3.995.616
1	MORENO VICTOR JORGE	LE 5.315.664
1	BASTIDA RICARDO OSCAR	LE 4.378.063
1	BOSCHI ENRIQUE EDUARDO	LE 4.046.831
1	BERTONE DANIEL ALEJANDRO	LE 5.313.375
2	CUELLO OSVALDO MARIO	LE 6.807.880
2	MONTICELLI LUIS SALVADOR	LE 5.329.013
3	TRINCHERO JORGE LUIS	LE 5.330.656
3	DUHALDE GLORIA BEATRIZ	LC 3.796.876
3	GODINEZ CARLOS MARIA	DNI 10.883.010
3	PEREZ ANTONIO	LE 5.312.642
4	SVERLIJ SARA BEATRIZ	LC 5.696.341
4	SARDELLA NORMA HAYDEE	DNI 10.396.032
4	PEREZ COMAS JOSE ANTONIO	DNI 10.964.232
4	MENU MARQUE SILVINA ADELA	LC 5.251.006
4	FORTUNY ALFREDO	DNI 10.439.110
4	CANDIA CARMEN RAFAELA	DNI 10.457.768
5	SENONE HUGO NESTOR	DNI 12.453.465
5	PEREZ SEIJAS GRACIELA MONICA	LC 6.232.369
5	MESTRE ARCEREDILLO JOSE PEDRO	DNI 11.097.686
5	MARINONE MARIA CRISTINA	DNI 10.551.976
5	DELFINO SCHENKE RICARDO LUIS	DNI 10.976.581
5	BAIGUN CLAUDIO RAFAEL MARIANO	DNI 11.408.346
5	CASTAÑON CARLOS ALBERTO	DNI 11.789.716
6	PICOTTI GUSTAVO CESAR	DNI 13.120.690
6	DELL' ARCIPRETE OLGA PATRICIA	DNI 11.960.182
6	ESPINDOLA RAMON	LE 5.819.248
6	FORCINITI LUIS	DNI 13.404.646
6	MARIN HORACIO CARLOS	LE 8.707.072
6	ORTI GUILLERMO	DNI 13.641.228
6	ROMAGNOLLI OMAR DAVID	DNI 13.169.557
7	MEDINA PEDRO VICENTE	LE 7.316.849
7	MAIDANA ROQUE JOAQUIN	LE 8.297.147
8	ALVAREZ ESTELA DOLORES	LC 2.168.514
8	GARCIA RONDONI MARIA DEL ROSARIO	DNI 12.549.121
8	KOHLER RODOLFO GUILLERMO	DNI 12.720.580
8	PALOMEQUE MARIA CRISTINA	DNI 16.728.951
9	ROMERO MARCOS	LE 8.594.124

ESCALAFON DTO. 1428/73

22	VILLEGAS MARCELO EUGENIO ANDRES	LE 4.356.328
20	LORENZO NORA GRACIELA	DNI 13.326.282
20	BASIC VERA ELENA	DNI 12.605.201
19	FERREIRO ENRIQUE MARCELINO	LE 5.248.240
16	ORELLANA MARIA EVA	DNI 6.182.240
13	CIURLANTI RUBEN LINDOLFO	DNI 11.246.539

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 246/91

Amplíase la nómina establecida en la Resolución Nº 239/91.

Bs. As., 31/7/91

VISTO la Resolución INIDEP Nº 239 de fecha 31 de julio de 1991, mediante la cual se dispuso el pase a disponibilidad del personal de este Instituto a partir del día 1º de agosto del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar a la Lic. Victoria LICHTSCHEIN a la nómina de personal detallado en el Anexo I de la precitada Resolución INIDEP Nº 239/91.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1201/91 y Nº 725/91.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incórporase a la Licenciada Victoria LICHTSCHEIN Categoría 4 Documento Nº DNI 10.134.579, a la nómina del personal puesto en disponibilidad por Resolución INIDEP Nº 239 de fecha 31 de julio de 1991, y que se menciona en el Anexo I de dicha Resolución.

Art. 2º — La Lic. Victoria LICHTSCHEIN dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con los créditos asignados al Inciso 11 - Personal de presupuesto vigente de la Jurisdicción 58.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Fernando A. Georgiadis.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 542/91

Declárase de Interés Nacional el X Seminario Iberoamericano de Educación Cooperativa.

Bs. As., 18/6/91

VISTO el Expediente Nº 50.456/91 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA relacionado con la declaratoria de interés nacional del X SEMINARIO IBEROAMERICANO DE EDUCACION COOPERATIVA, promovido por la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CENTROS DE EDUCACION COOPERATIVA (ALCECOOP), que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires durante los días 25 al 28 de junio del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que la reunión convocada contará con la participación de destacados representantes del cooperativismo iberoamericano y tiene como propósito intercambiar experiencias y diseñar propuestas sobre la promoción y desarrollo de las formas asociativas de la solidaridad en la economía y en la formación de capital humano de las entidades cooperativas.

Que asimismo, es necesario resaltar que manifestaciones de esta índole, en la que se abordarán y debatirán diversos temas en la búsqueda de soluciones adaptadas a los cambios contemporáneos y cuyos valores básicos que sustenta el cooperativismo con su doctrina y sus normas de trabajo son universalmente reconocidos y responden a impulsos y motivaciones de hondo arraigo en la especie humana, mereciendo dichas actividades el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que en virtud de las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que para este acto se cuenta con la opinión favorable del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la medida que se propicia se dicta en concordancia con lo prescripto en el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y lo previsto por la Ley Nº 20.337 de Cooperativas.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el X SEMINARIO IBEROAMERICANO DE EDUCACION COOPERATIVA convocado por la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CENTROS DE EDUCACION COOPERATIVA (ALCECOOP) a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, durante los días 25 al 28 de junio del presente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1233/91

Derógase la Resolución Nº 3101/85.

Bs. As., 2/8/91

VISTO la Resolución Conjunta Nº 1077 y 1222/88 (BANA 238/88) que derogó al Decreto 3859/84 relacionado con el Acuerdo P. A. R. Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde hacer lo propio con la Resolución 3101/85 (BANA 222/85) que reglamenta dicho decreto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución 3101/85 (BANA 222/85).

Art. 2º — Regístrese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/7/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 5 de u$s. 153 Nos. 13.003.309, 13.007.633/634, 13.020.536, 13.043.135, 13.048.998, u$s. 306 Nº 14.012.016 de Bonos Externos 1984 y de los títulos del mismo empréstito de u$s. 1.000 Nos. 12.092.991/994, de u$s. 5.000 Nos. 13.043.136/137 y de u$s. 10.000 Nº 14.016.610, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — Ana M. Flores, 2º Jefe de División — Norberto M. de Rosa, 2º Jefe del del Departamento de Tesorería.

e. 9/8 Nº 65.590 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor G. YEATTS, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1007, expediente Nº 1815/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o.1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 9/8 Nº 2115 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GOSSAGE Thomas L. y SKATOFF Lawrence B., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1830 Expediente Nº 2149/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 9/8 Nº 2116 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARTURO BRILLEMBOURG, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1386, expediente Nº 8496/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o.1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 9/8 Nº 2117 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1857

Bs. As., 11/7/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS CREFI-1- 22. Modificación del punto 1.9. del Capítulo II de la Circular CREFI-1-8

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de eta Institución, en su reunión del 14/5/91, adoptó la siguiente resolución:

— Sustituir el texto del punto 1.9. del Capítulo II de la Circular CREFI-1-8 por el siguiente:

"1.9. No tener pendientes de respuesta memorandos con conclusiones de inspección ni haberse advertido la utilización de procedimientos irregulares en el cumplimiento de normas, instrucciones o recomendaciones del Banco Central que puedan ser susceptibles de las sanciones a que se refiere el punto 1.7. precedente."

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar en reemplazo del texto dado a conocer por Comunicación "A" 535 del 21/9/84.

II — Instalación de filiales de entidades financieras nacionales en el país.

1. **Requisitos que deben cumplir las entidades.**

Las entidades financieras nacionales que proyecten su expansión a través de la instalación de filiales en el país, deben cumplir los siguientes requisitos:

1.1. Tener totalmente integrada la responsabilidad patrimonial mínima establecida por las disposiciones en vigencia, computándose el patrimonio neto depurado según normas:

1.2. No haber registrado deficiencias en la integración de las reservas de efectivo establecidas por el Banco Central, en los seis meses anteriores al de la fecha en que se presenten las pertinentes solicitudes de autorización y hasta el último estado que obre en poder de esa Institución a la fecha de la resolución, ni que los periodos de tales deficiencias sumen tres meses consecutivos dentro del término de los doce meses anteriores al de la fecha de las presentaciones;

1.3. Estar encuadradas en las demás normas de liquidez y solvencia establecidas por la Ley 21.526 y sus disposiciones reglamentarias;

1.4. No hallarse afectadas con problemas de liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad, ni encontrarse sujetas a planes de regularización y saneamiento;

1.5. No haberse advertido, a través de los regímenes informativos o de inspección, la asunción de riesgos superiores a los normales que puedan llegar a comprometer su patrimonio o los recursos de terceros;

1.6. No presentar problemas de organización ni resultar previsible que ellos se generen por la expansión proyectada;

1.7. No tener sumarios en proceso de sustanciación por hechos cometidos durante el último año, correspondientes a:

1.7.1. Infracciones comprendidas en el artículo 34 de la Ley 21.526 o aquellas de importancia, repercusión o gravedad, inherentes a otras disposiciones de esa ley o de sus normas reglamentarias;

1.7.2. Infracciones previstas en el artículo 1º de la Ley 19.359, cuando por su importancia, repercusión o gravedad, se estime que puedan afectar la solvencia o liquidez de la respectiva entidad o modificar las condiciones tenidas en cuenta para autorizar su funcionamiento;

1.7.3. Infracciones que puedan ser sancionadas en la forma establecida en el artículo 2º, incisos b) y c), de la Ley 19.359;

1.8. No habérseles aplicado en el curso de los últimos doce meses sanciones por alguno de los sumarios previstos en el punto 1.7. precedente, con excepción de: llamados de atención, apercibimiento o multas cuyos montos no superen el 20% del importe máximo previsto como sanción en las pertinentes normas ni del correspondiente a la responsabilidad patrimonial mínima establecida para la clase y ubicación de la entidad de que se trate;

1.9. No tener pendientes de respuesta memorandos con conclusiones de inspección ni haberse advertido la utilización de procedimientos irregulares en el cumplimiento de normas, instrucciones o recomendaciones del Banco Central que puedan ser susceptibles de las sanciones a que se refiere el punto 1.7. precedente;

1.10. No tener pendientes de consideración por parte del Banco Central negociaciones de acciones u otras circunstancias capaces de producir cambios:

— en la calificación o

— en el poder de decisión, hasta tanto transcurra el plazo a que se refiere el punto 1.5. del Capítulo VIII de la Circular CREFI — 1;

1.11. Haber transcurrido, cuando menos, un año desde la habilitación de la entidad solicitante o desde su cambio de clase;

1.12. Haber mediado una inspección del Banco Central finalizada dentro de los veinticuatro meses anteriores al de la fecha del pedido, salvo que a juicio de esta Institución pueda admitirse al efecto una verificación más antigua, teniendo en cuenta las conclusiones de ésta y la situación de la entidad con respecto a los restantes requisitos establecidos en el presente punto 1. Caso contrario se dispondrá una visita de inspección dentro de los 60 días de presentado el pedido;

1.13. No tener tramitaciones en curso ante el Banco Central vinculadas con el cambio de clase de la entidad;

1.14 No tener filiales pendientes de habilitación al público ni solicitud a consideración del Banco Central para instalar casa, salvo que se trate de agencias móviles o de la incorporación de filiales en funcionamiento de otras entidades o adquiridas en licitación de entidades en liquidación;

1.15. No serán de aplicación las disposiciones vinculadas con el cambio de clase previstas en los puntos 1.11 y 1.13. precedentes, cuando simultáneamente con la pertinente solicitud de autorización para la transformación se contemple la fusión, absorción o compra del paquete accionario o fondo de comercio de otras entidades financieras;

1.16. Los pedidos deben ser interpuestos a través de la fórmula Nº 2906 B.

e. 9/8 Nº 2118 v. 9/8/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se cita a HORACIO AUGUSTO ECHEGARAY PALMERO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 018/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 986-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 2.386.600. Fdo. Emilio RAMOS, Subadministrador a/c de la Aduana de San Rafael. San Rafael (Mza.), julio 31 de 1991; Aduana de San Rafael sita en Calle Olascoaga 474 de San Rafael.

e. 9/8 Nº 2119 v. 9/8/91

ADUANA DE JUJUY

ART. 1013 INC. h) CODIGO ADUANERO

Aduana de Jujuy, 1/8/91

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los DIEZ días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se ennumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presente infracción que se les imputan bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1004). Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA
08/86	CECILIANO JANCO HUANACOTA	985 y 986	402,08
26/86	CARLOS ALBERTO MENDEZ	864	1.542,00
50/91	JORGE RENE ROJAS MENDOZA	986	981.880,00
51/91	CARLOS MANUEL CABEZAS	986	1.383.812,00
55/91	EVA RODRIGUEZ	986	916.610,00
60/91	MIGUEL ANGEL ARIAS	986	1.888.376,00
77/91	LUIS ALFREDO VILLARROEL	986	11.087.589,00
78/91	CLAUDIO FLORES	986	11.506.290,00

Luis Alberto Tenreyro, Administrador Aduana Jujuy.

e. 9/8 Nº 2120 v. 9/8/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glicine max) de nombre CHARATA 76, obtenida por ICI SEMILLAS — DUPERIAL SAIC.

Solicitante: ICI SEMILLAS — DUPERIAL SAIC.

Patrocinante: Ing. Agr. RICARDO R. SICILIANO

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a CHARATA 76, es BRAXTON, diferenciándose en: A) Color de pared del fruto: CHARATA 76, blanca; BRAXTON, púrpura; B) Reacción test peroxidasa: CHARATA 76; positiva, BRAXTON, negativa.

Verificación de estabilidad: Año 1985.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

A. G. Ing. Agr. Angel I. Pérez, A/C Dirección General del Servicio Nacional de Semillas.

e. 9/8 Nº 65.549 v. 9/8/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glicine max) de nombre COLORADA 37, obtenida por ICI SEMILLAS — DUPERIAL SAIC.

Solicitante: ICI SEMILLAS — DUPERIAL SAIC.

Patrocinante: Ing. Agr. RICARDO R. SICILIANO

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a COLORADA 37 es A 3127, diferenciándose en: A) Color de hoja: COLORADA 37, verde intermedio; A 3127, verde oscuro y B) Días a madurez: COLORADA 37, 138 días; A 3127, 133 días.

Verificación de estabilidad: Año 1985.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

A. G. Ing. Agr. Angel I. Pérez, A/C Dirección General del Servicio Nacional de Semillas.

e. 9/8 Nº 65.550 v. 9/8/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glicine max) de nombre CAMINERA 32, obtenida por ICI SEMILLAS — DUPERIAL SAIC.

Solicitante: ICI SEMILLAS — DUPERIAL SAIC.

Patrocinante: Ing. Agr. RICARDO R. SICILIANO

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a CAMINERA 32 es WILLIANS, diferenciándose en: A) Color de flor: CAMINERA 32, púrpura; WILLIAMS blanca y B) Altura de planta: CAMINERA 32, 74 cm; WILLAMS, 78 cm.

Verificación de estabilidad: Año 1985.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

A. G. Ing. Agr. Angel I. Pérez, A/C Dirección General del Servicio Nacional de Semillas.

e. 9/8 Nº 65.551 v. 9/8/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glicine max) de nombre BATARA 54, obtenida por ICI SEMILLAS — DUPERIAL SAIC.

Solicitante: ICI SEMILLAS — DUPERIAL SAIC.

Patrocinante: Ing. Agr. RICARDO R. SICILIANO

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a BATARA 54, es BIGUA 54, diferenciándose en: A) Color de pared del fruto: BATARA 54, tostado; BIGUA 54, castaño y B) Días a madurez: BATARA 54, 151 días; BIGUA 54, 149 días.

Verificación de estabilidad: Año 1985.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

A. G. Ing. Agr. Angel I. Pérez, A/C Dirección General del Servicio Nacional de Semillas.

e. 9/8 Nº 65.552 v. 9/8/91

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 0765/91

EMPRESA: EXPRESO SUD ATLANTICO S. R. L.

DOMICILIO: JUAN B. ALBERDI 1560 (6034) BAHIA BLANCA BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

Lic. Edmundo Del Valle Soria, Subsecretario de Transporte de la Nación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 9/8 Nº 65.557 v. 9/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Bs. As., 31/7/91

La Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria comunica a los Señores Empleadores que, en el período 1 de agosto de 1989 al 25 de julio de 1991, han cesado en sus funciones los Inspectores que se detallan a continuación:

Nº LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	EGRESO	MOTIVO
9.120	Macias Angel Eduardo	Insp. 1ra.	31/5/90	Fallecimiento
5.952	Davalos Ricardo Silvino	Insp. 1ra.	21/7/90	Fallecimiento
5.022	Pomar de Casali Carmen	Insp. 1ra.	1/9/90	Fallecimiento
15.428	Biurrun Héctor R.	Insp. 1ra.	19/1/91	Fallecimiento
23.139	Moreno Julio César	Insp. 5ta.	7/2/91	Fallecimiento
8.333	Lirusso de Gigena Ana María M.	Insp. 1ra.	31/3/91	Fallecimiento
27.376	Collomps Carlos Pelayo	Insp. 4ta.	29/8/89	Despido
29.440	Moscardi Alberto Juan	Insp. 5ta.	29/8/89	Despido
27.583	Triulci Juan Carlos	Insp. 5ta.	29/8/89	Despido
22.690	Real Martiniano Julio	Insp. 4ta.	13/9/89	Despido
31.800	Huertas Jorge Ramón	Insp. 7ma.	5/4/91	Despido
8.450	Resnik Héctor Isaac	Coord. Equipo	5/4/91	Despido
929	D'Amico Juan Antonio Enrique	Insp. 1ra.	31/5/91	Despido
10.157	Baez de Vionnet Elda Susana	Insp. 1ra.	31/12/89	Renuncia
7.985	Barabino Mario Alejandro	Coord. Equipo	1/10/90	Renuncia
19.586	Bronenberg Jorge Amadeo	Insp. 2da.	31/12/90	Renuncia
12.889	Ferrer de Romanelli Bertha O.	Insp. 1ra.	31/12/90	Renuncia
2.707	Giunta Dante Virgilio	Insp. 1ra.	31/12/90	Renuncia
2.719	Jorge Gómez Valentín	Coord. Equipo	31/12/90	Renuncia
6.877	Nino Jorge Martín	Coord. Equipo	31/12/90	Renuncia
5.411	Romano Antonio	Insp. 1ra.	31/12/90	Renuncia
711	Velasco Enrique Jorge	Insp. 1ra.	31/12/90	Renuncia
10.832	Di Carlo Nicolás Angel	Insp. 2da.	4/6/91	Renuncia

Nicolás W. Brun, Presidente.

e. 9/8 Nº 2121 v. 9/8/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 332.625, 337.083, 339.758, 604.040, 637.771, 661.466. 663.541 y 670.003; y de u$s. 625 Nos. 406.007/008, 442.537 y 821.548, sin cupones adheridos. Esc. Orlando E. A. Spótorno, Bs. As. 28/5/91.— ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 26/7 Nº 64.147 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.518.019, 2.504.923 y 2.594.927; y de u$s. 5.000 Nº 1.506.929 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Calandra, Bs. As. 3/7/91.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/7 Nº 64.172 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA. M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos Externos 1982. Esc. Amanda E. Calles, Bs. As. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Dante Luis CICIARO (D. N. I. 4.041.072), Andrés Alberto MAC-KENZIE (L. E. 5.451.097), Telésforo PAGADIZABAL (D. N. I. 5.337.282), Luis Alberto KASANETZ (C. I. P. F. 5.130.860), Roberto David FINKELBERG (C. I. P. F. 6.215.841), Saverio Alberto CICIARO (L. E. 4.466.065), Juan Carlos RIVAS (C. I. P. F. 1.168.802), Hugo JAIT (C. I. P. F. 4.916.888) y a la señora Norma FLOTTA de MOLDOVEANU (C. I. P. F. 7.195.522) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.438/83, en razón de sus actuaciones en CAJA DE CREDITO DIAZ VELEZ COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 558 del 7/6/91; la que ha impuesto al señor CICIARO, Dante Luis multa de ₳ 3.305.000.000.- (australes tres mil trescientos cinco millones) e inhabilitación por 20 (veinte) años, al señor MAC-KENZIE multa de ₳ 2.475.000.000.- (australes dos mil cuatrocientos setenta y cinco millones) e inhabilitación por 15 (quince) años, al señor PAGADIZABAL multa de ₳ 1.650.000.000.- (australes un mil seiscientos cincuenta millones) e inhabilitación por 10 (diez) años, a cada uno de los señores KASANETZ y FINKELBERG multa de ₳ 660.000.000.- (australes seiscientos sesenta millones) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, al señor CICIARO, Saverio multa de ₳ 495.000.000.- (australes cuatrocientos noventa y cinco millones) e inhabilitación por 3 (tres) años en los términos del artículo 41 inc. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Respecto de los señores JAIT, RIVAS y de la señora FLOTTA de MOLDOVEANU ha dispuesto su absolución. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el art. 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Jefe del Departamento de Registro y Control. — ABRAHAM GUENZELOVICH, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades.

e. 7/8 Nº 2086 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Carlos Manuel DOMINGUEZ (L. E. 7.324.012) y Ernesto Victorio LEMMI (L. E. 5.322.156) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.727/81 en razón de sus actuaciones en BANCO PATAGONICO S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 562 del 7/6/91, que ha impuesto al señor DOMINGUEZ multa de ₳ 2.145.000.000.- (australes dos mil ciento cuarenta y cinco millones) e inhabilitación por 20 (veinte) años y al señor LEMMI inhabilitación por 1 (un) año en los términos del artículo 41 inc. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Jefe del Departamento de Registro y Control. — ABRAHAM GUENZELOVICH, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades.

e. 7/8 Nº 2087 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Eduardo Enrique FERNANDEZ PENILLAS (L. E. 4.405.064) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.263/81, en razón de su actuación en FOINCO COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 559 del 7/6/91; la misma le ha impuesto un llamado de atención en los términos del artículo 41, inc. 1) de la Ley Nº 21.526. Publíquese por tres días. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Jefe del Departamento de Registro y Control. — HUGO O. FLORES LAZDIN, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades.

e. 7/8 Nº 2088 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Félix Wolfango CROCE (L. E. Nº 7.405.236) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 20.940/80, en razón de su actuación en CONDECOR SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 564 del 5/7/90; la misma le ha aplicado una multa de ₳ 39 (australes treinta y nueve) e inhabilitación por 4 (cuatro) años en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO de QUINTEROS, Jefe de División. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Jefe del Departamento de Registro y Control. — HUGO O. FLORES LAZDIN, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades.

e. 7/8 Nº 2089 v. 9/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —4º piso— Capital.

CORONEL, Jorge Luis
ESTEBAN, Jorge Enrique
MARTINEZ, Roque Orlando
RIOS, Eduardo Silverio
AMARANTE, Francisco Silverio
ALVARADO CLAROS, Basilio
CAPELLINO ARENAS, Oscar Ramón

e. 29/7 Nº 1986 v. 9/8/91

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91